

*San Miguel de Tucumán, 27 de abril de 2005.-*

**DECRETO N° 900 11.-**

**VISTO**, que el Gobierno de la Provincia ha decidido contribuir al esfuerzo de miles de estudiantes universitarios tucumanos, que actualmente ven comprometido el futuro de sus estudios, por problemas económicos de su grupo familiar, y

**CONSIDERANDO:**

Que estos inconvenientes materiales impiden u obstaculizan seriamente a jóvenes para acceder a estudios superiores o, a los que han iniciado sus estudios, el lograr completarlos, en razón de no poder afrontar los gastos que implican los viajes, residencia, alimentación, material de estudio, elementos de práctica e investigación, etc.

Que lo expuesto profundiza situaciones de desigualdad objetivas, que exceden las posibilidades de los estudiantes, ya que no pueden participar plenamente e integrarse al proceso de aprendizaje en condiciones apropiadas.

Que es tarea del Estado, a partir de los principios de equidad y justicia, colaborar con aquellos jóvenes que, por condiciones socio-económicas adversas de su grupo familiar, vean dificultados el inicio o la prosecución de sus carreras universitarias; debiéndose fomentar la realización plena de quienes deseen mejorar sus capacidades laborales, y propender a mejorar condiciones y oportunidades para todos.

Que a fin de proceder de conformidad, corresponde se dicte el pertinente instrumento legal.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Créase el Programa Provincial de Asistencia Económica para Estudiantes Universitarios, el que consistirá en el otorgamiento de hasta 7.000 (siete mil) becas mensuales, en carácter de ayuda social, por un monto de \$ 70,00.- (PESOS SETENTA), cada una, por mes, a partir del mes de mayo y hasta el mes de diciembre del corriente año, en atención a lo expresado precedentemente.

**ARTICULO 2°.-** Establécese que para tener acceso a dicho beneficio, los estudiantes interesados deberán completar un formulario, en el que se indicarán las pautas y requisitos mínimos para acceder al Programa, entre otros, la condición de ser argentino, la composición y el nivel de ingreso del grupo familiar, la condición académica (regularidad), y la inexistencia de otros beneficios similares. Los mismos tendrán el carácter de Declaración Jurada.

**ARTICULO 3°.-** Facúltase a la Secretaría de Estado de Planeamiento a reglamentar los alcances del presente programa tanto en lo referente a la condición de los beneficiarios, como en lo relativo a los requisitos a cumplir por los mismos y los criterios para la asignación de las becas, procedimientos, sistema de pago, sanciones, etc.

**ARTICULO 4°.-** Establécese que el pago se hará efectivo a través de la Caja Popular de

*Poder Ejecutivo*

*Tucumán*

Cont. Decreto N° 900/1.-

112..

Ahorros de la Provincia, quien a los fines de cumplimentar con el cometido de este decreto, operará como una prórroga del Convenio firmado en oportunidad del Decreto Acuerdo 7/1-2000 (Art. 8°). La Caja Popular de Ahorros de la Provincia, una vez concluido el trámite de pago, remitirá a la Dirección de Administración de la Gobernación, la totalidad de los comprobantes suscriptos por los beneficiarios a los fines de la correspondiente rendición de cuentas ante el H. Tribunal de Cuentas.-

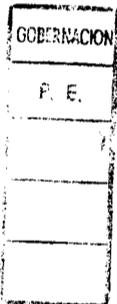
**ARTICULO 5°.-** Autorízase a la Dirección de Administración de la Gobernación, a atender el pago de los gastos que surgieran de la gestión encomendada en el Artículo anterior, imputándose al anexo 3, Jurisdicción 10, Unidad de Organización N° 040, Partida Principal 012, Parcial 01220, Subparcial 234, del Presupuesto General vigente, para lo cual queda facultada a emitir el correspondiente Libramiento de Entrega, por el monto resultante.-

**ARTICULO 6°.-** Impútese la erogación resultante de lo dispuesto por el artículo 1°, al Anexo 3, Jurisdicción 10, Unidad de Organización 040, Denominación: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN, Finalidad Función 90, Partida Principal 031, Partida Parcial 03160, apartado 05, Subsidios y Subvenciones varias, del Presupuesto General en vigencia.

**ARTICULO 7°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.-

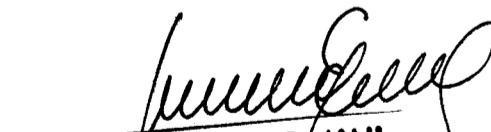
**ARTICULO 8°.-** Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

SA



  
Dr. EDMUNDO J. JIMENEZ  
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

  
C.P.N. JOSÉ JORGE ALPEROVICH  
GOBERNADOR DE TUCUMAN

  
Dr. ANTONIO E. JALIL  
SECRETARIO GRAL. GOBERNACION